

**ACUERDO ENTRE
LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN
DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

Y

**EL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA
SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LA
MISIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO ELECTORAL PARA LAS
ELECCIONES MUNICIPALES A LLEVARSE A CABO EL 5 DE
NOVIEMBRE DE 2017**

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA) y el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua (en adelante el CSE),

CONSIDERANDO:

Que la República de Nicaragua por medio de las autoridades competentes solicitó la participación de la SG/OEA de una Misión de Acompañamiento Electoral para las elecciones municipales de la República de Nicaragua, que se llevarán a cabo el 5 de noviembre de 2017;

Que la SG/OEA acogió la solicitud disponiendo el envío de una Misión de Acompañamiento Electoral (en adelante la Misión) a la República de Nicaragua con el objetivo de acompañar las elecciones municipales que se realizarán el 5 de noviembre de 2017.

Que en la Resolución AG/RES. 991 (XIX-O/89), la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) reiteró al Secretario General la recomendación de “organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales”; y

Que la Carta Democrática Interamericana en su artículo 24, establece lo siguiente: “Las Misiones de Observación Electoral se llevarán a cabo por



solicitud del Estado miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la Misión de Observación Electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la Misión de Observación Electoral”

Que por el término “acompañamiento” mencionado en el presente Acuerdo, se entiende “observación electoral” conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico de la OEA, incluyendo a la Carta Democrática Interamericana.

ACUERDAN:

Primero:

Garantías

- a) El CSE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su Misión de Acompañamiento de las elecciones municipales, que se realizarán el 5 de noviembre de 2017, de conformidad con las normas vigentes en la República de Nicaragua y los términos de este Acuerdo.
- b) El CSE garantiza a la Misión el pleno ejercicio de sus funciones en las fases pre-comiciales, comiciales y post-comiciales de todo el proceso electoral municipal que se realizará el 5 de noviembre de 2017 en la República de Nicaragua hasta la asunción de las autoridades electas. La presencia de la Misión en el país podrá ser extendida cuando las circunstancias así lo requieran, previo acuerdo con el CSE.
- c) El CSE, durante el día de los comicios, y los períodos pre-comiciales y post-comiciales, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio nicaragüense, así como el acceso a los acompañantes de la Misión a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral.

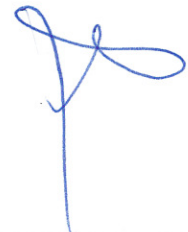


- d) El CSE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales descentralizados, así como aquellos que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos. El CSE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de aquellas Juntas Receptoras de Votos donde no estén presentes los miembros de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos de las elecciones municipales, que se realizarán el 5 de noviembre de 2017, en la República de Nicaragua.

Segundo:

Información

- a) El CSE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones municipales, que se realizarán el 5 de noviembre de 2017 en la República de Nicaragua. La Misión podrá solicitar al CSE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el CSE proveerá a la Misión toda la información solicitada.
- b) La Misión podrá informar al CSE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al CSE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el CSE proveerá a la Misión toda la información solicitada.
- c) El CSE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referidos a dichos padrones, que es el mismo entregado a las organizaciones políticas participantes. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el CSE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las



distintas etapas de la elección municipal que se realizarán el 5 de noviembre de 2017 en la República de Nicaragua.

- d) El CSE garantizará a la Misión información sobre la transmisión de resultados, el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el CSE garantizará el acceso a la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado del acompañamiento in situ de este proceso electoral. Las partes acuerdan que durante la etapa post-comicial, la Misión se compromete a llevar a cabo una visita al país, para presentar a las autoridades correspondientes, un reporte y las recomendaciones correspondientes, como parte del seguimiento a las actividades de acompañamiento de la Misión al proceso electoral.

Tercero:

Disposiciones Generales

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado de la República de Nicaragua y frente al Gobierno de la República de Nicaragua.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del CSE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del CSE, elaborados especialmente para la Misión. Ningún Acompañante será de nacionalidad nicaragüense o diplomático acreditado en el país.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.



112

- d) Secretario General de la OEA entregará al CSE una copia del informe final de la Misión.
- e) El CSE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto:

Privilegios e Inmunidades

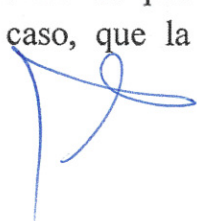
Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la Secretaría General de la OEA y la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 26 de julio de 1950; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 25 de enero de 1961; al “Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre el funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades” suscrito el 2 de octubre de 1989, y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión para las elecciones municipales que se realizarán el 5 de noviembre de 2017 en la República de Nicaragua y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto:

Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión concluya sus labores.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la contraparte, y con una anticipación no menor a quince días corridos a la fecha de terminación. No obstante, si la SG/OEA da por terminado este Acuerdo, la SG/OEA explicará, si así es el caso, que la



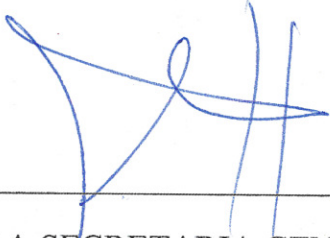
terminación ha sido causada por situaciones o eventos ocasionados por terceros fuera del control del CSE, y por lo tanto no imputables al CSE ni a terceros bajo su control.

Sexto:

Solución de Controversias

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto acuerden las Partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Acuerdo en dos originales igualmente válidos en los lugares y fechas que se indican a continuación.



POR LA SECRETARIA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS.

Luis Almagro Lemes
Secretario General



POR EL CONSEJO SUPREMO
ELECTORAL DE LA REPUBLICA DE
NICARAGUA

Roberto Rivas Reyes
Presidente

MANAGUA 28/feb/2017